Expte. N° 183/2021

DAMENO, OSVALDO J. Y OTRO s/RECONOCIMIENTO DE PARTIDO DE DISTRITO- MLM

La Plata, de junio de 2022.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en los autos caratulados "DAMENO OSVALDO J Y OTRO S/ RECONOCIMIENTO DE PARTIDO DE DISTRITO", Expte. CNE 183/2021, y

CONSIDERANDO: I.- Que las presentes actuaciones se originan por la presentación realizada el día 11 de febrero de 2021,-fs. 22/23- por el Sr. Osvaldo Julián Dameno, quien, invocando el carácter de apoderado de una agrupación política denominada "Partido Sumar", solicita su reconocimiento como partido de distrito y acompaña a tal efecto documentación.

II.-Que, como primer recaudo, este tribunal dispuso el 25 de marzo de 2021 hacer saber al presentante el contenido de las Acordadas dictadas por la Excma. la Cámara Nacional Electoral n° 27/07, 112/10 y 40/13 y la resolución n° 263dictada por este Tribunal y se lo intimó a constituir domicilio electrónico.

Se ordenó asimismo un informe por Secretaria respeto a la documental acompañada la consulta al Sistema Informático de Gestión de las Agrupaciones Políticas SIGAP operativo en el Sistema de Gestión Electoral SGE

Así, el 4 de junio de 2021, fs. 60 vta, /61 atento lo informado por el Actuario, se hizo saber a la agrupación política que a fin de continuar con las presentes actuaciones debían acompañar el acta de fundación y constitución, la carta orgánica, declaración de principios y bases de acción política, suscripta por una mayor cantidad de asambleístas sin vinculo jurídico con otro partido político. No habiéndose cumplimentado hasta la fecha tal requisitoria.

III.- Que, al respecto, es oportuno recordar que la Excma. Cámara Nacional Electoral dictó el 29 de marzo de 2007, en relación a los trámites iniciados por diferentes agrupaciones políticas que habían solicitado su

#35287909#330642546#20220616135952631

reconocimiento como partido de distrito y que a esa fecha se encontraban paralizados la Acordada n° 27/07.

En ella señaló expresamente que *"las expresiones 'en constitución' o 'en formación' con que la ley menciona a las agrupaciones que procuran su reconocimiento (arts. 14, 61 y 62) traducen un concepto dinámico referido al desarrollo de una actividad dirigida a reunir los requisitos que la norma exige para que tales agrupaciones puedan obtener su personalidad jurídico política y que debe necesariamente reflejarse en el expediente*".

Agregando que "*No puede entonces considerarse que un partido continúa 'en formación' o 'en constitución' a los efectos de las normas citadas luego de transcurrido un tiempo prolongado sin que haya producido ningún acto enderezado a impulsar el procedimiento en una causa que se encuentra, por ello, paralizada de hecho y que sólo subsiste formalmente*".

Disponiendo finalmente en el punto 1°) de la citada Acordada que *"cuando en el expediente iniciado a los efectos de lo dispuesto en los artículos 7 y 8 de la ley 23.298 la prosecución del trámite dependiera de una actividad de la agrupación peticionaria y transcurrido un año, ella no se hubiere realizado, el juez de la causa dispondrá archivar las actuaciones"*.

Y en el punto 2°) que *"Ordenado el archivo los señores magistrados cursarán de inmediato la comunicación correspondiente al Registro Nacional de nombres de los partidos políticos para que la denominación y la sigla de la agrupación de que se trate sea excluida de la base de datos a consultar a los fines de evacuar los informes que dicho Registro debe suministrar en los términos de la Acordada CNE n°81/90*".

IV.- Que de lo expuesto se desprende claramente que resulta de aplicación al caso el texto citado, toda vez que, desde el 4 de junio de 2021, fecha en que fuera notificada la intimación efectuada a fs. 60 vta./61, la agrupación política de autos no ha efectuado presentación alguna a fin de continuar con el trámite oportunamente iniciado.

Por ello, RESUELVO:

#35287909#330642546#20220616135952631

1°) Archivar las presentes actuaciones (punto 1° de la Acordada 27/07).

2°) Ordenar que, si fuera del caso, se excluya por Secretaría del Sistema Informático del Registro Nacional de Agrupaciones Políticas a la agrupación de autos (punto 2°) de la Acordada n° 27/07 y Acordada n° 60/08 (CNE).

3°) Regístrese y notifíquese.

ALEJO RAMOS PADILLA

Juez

Signature Not Verified
Digitally signed by ALEJO RAMOS PADILLA
Date: 2022.06.22 13:54:23 ART

#35287909#330642546#20220616135952631